



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

PRIMERA SALA

Resolución N° 010307732020

Expediente : 01022-2020-JUS/TTAIP
Impugnante : **GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN**
Entidad : **COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA**
Sumilla : Conclusión del procedimiento por desistimiento

Miraflores, 23 de octubre de 2020

VISTO el Expediente de Apelación N° 01022-2020-JUS/TTAIP de fecha 30 de setiembre de 2020¹, interpuesto por **GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada ante el **COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA** con fecha 11 de setiembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS², establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley, en tanto el literal d) del mismo texto legal dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

Que, el literal e) del citado artículo señala que, en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la

¹ Asignado el 8 de octubre de 2020.

² En adelante, Ley de Transparencia.

Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, en aplicación del silencio administrativo negativo, con fecha 30 de setiembre de 2020, el recurrente interpuso el recurso de apelación materia de análisis al haber considerado denegada su solicitud³ de acceso a la información pública;

Que, mediante la Resolución N° 010107062020 de fecha 9 de octubre de 2020, se admitió a trámite el referido recurso impugnatorio, requiriendo la remisión del expediente administrativo generado para la atención de la solicitud impugnada, así como la formulación de sus descargos;

Que, con fecha 21 de octubre de 2020, el recurrente presentó ante esta instancia un documento mediante el cual se desiste de su recurso de apelación, requiriendo "(...) *el archivo de los actuados, y la devolución de los anexos*";

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, de aplicación supletoria al presente procedimiento⁵, establece que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el numeral 200.5 del artículo 200 de la Ley N° 27444, señala que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, en tal sentido, habiendo solicitado el recurrente el desistimiento de su recurso de apelación antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia, corresponde aceptar el mismo y dar por concluido el procedimiento administrativo;

Por los considerandos expuestos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR CONCLUIDO el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 01022-2020-JUS/TTAIP de fecha 30 de setiembre de 2020, interpuesto por **GUNTHER HERNÁN GONZALEZ BARRÓN** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada ante el **COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA** con fecha 11 de setiembre de 2020.

³ Solicitud de información: "Número total de testamentos y sucesiones intestadas otorgadas por los notarios de Lima, en el período 2000-2020, desagregado por acto (testamento o sucesión intestada) y por año, según la información estadística que maneja por ley el CNI".

⁴ En adelante, Ley N° 27444.

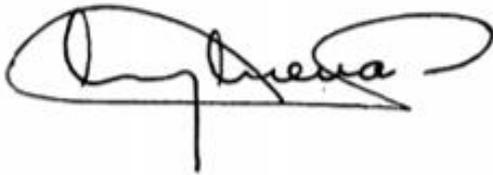
⁵ Conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley de Transparencia.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **GUNTHER HERNÁN GONZALEZ BARRÓN** y al **COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la norma señalada en el artículo precedente.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.gob.pe/minjus).



PEDRO CHILET PAZ
Vocal Presidente



MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal

vp: mmmm/derch